



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico

22 de septiembre de 2020

CARTA CIRCULAR NÚM. 2020-02

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE TIPOS DIVERSOS ORGANIZADAS AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 239-2004

Emilio Torres Antuña  
Presidente Ejecutivo<sup>1</sup>

REGLA PARA ATENDER EL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS Y SU RESPECTIVO ESCALONAMIENTO A CONSECUENCIA DE LA ADOPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 55-2020

El pasado 4 de agosto de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta Núm. 55-2020, en adelante "RC 55-2020", con vigencia inmediata. Esta medida tiene como propósito principal crear una exención temporera a las cooperativas organizadas, entre otras, al amparo de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", en adelante "Ley 239-2004", del cumplimiento de la celebración de asambleas anuales durante el año 2020. En consecuencia, la Corporación, como ente facilitador y comprometida con las cooperativas de tipos diversos de Puerto Rico, el bienestar de sus socios, empleados y las comunidades a las que sirven, emitió, el pasado 14 de agosto de 2020, la Carta Informativa Núm. 2020-27, en adelante "CI 2020-27". En la misma, adoptamos el mandato legislativo de la RC 55-2020 y concedimos una exención temporera para la celebración de las asambleas anuales de las cooperativas de tipos diversos durante el año 2020. Además, en la CI 2020-27 les informamos que las asambleas se celebrarían a partir del año 2021, pero en ningún caso en una fecha posterior al 31 de diciembre de 2021.

Sin embargo, la RC 55-2020 nada dispuso con relación a los cuerpos directivos, en específico, sobre el vencimiento de los términos de estos cargos electivos y el sistema escalonado en el cual deben ser electos sus miembros. Por tal razón,

<sup>1</sup>Autorizado por la Junta de Directores de COSSEC en asamblea extraordinaria celebrada el 2 de septiembre de 2020, de conformidad al Artículo 9(r) de la Ley 114-2001.



PO Box 195449 San Juan, P.R. 00919-5449

787.622.0957

Info@cossec.pr.gov

www.cossec.com

COSSEC autorizada para adoptar, mediante carta normativa, las disposiciones administrativas requeridas para el cumplimiento de las leyes que sea su responsabilidad administrar, ha determinado emitir una regla temporal exclusivamente para disponer el asunto de los cuerpos directivos, el vencimiento de los términos y su sistema escalonado.

El Artículo 14.1 de la Ley 239-2004 establece que los términos de los miembros de la Junta de Directores y del Comité de Supervisión serán por el mínimo de un (1) año hasta el máximo de tres (3) años; nadie será elegido por más de tres (3) términos consecutivos; en cuyo caso deberán esperar un período de veinticuatro (24) meses para que pueda aspirar nuevamente. Tanto la elección de los miembros de la Junta de Directores como los del Comité de Supervisión se hará de forma escalonada para que el término de elección de estos no venza en un mismo año. Asimismo, en el caso en que un director deje su cargo la persona que lo sustituya será electa solamente por el término restante del director a sustituir. Al respecto, véase el Artículo 14.2 de la Ley 239-2004.

La Corporación, con el fin de ayudar a las cooperativas a mantener sus cuerpos directivos operantes y sostener la gobernabilidad de sus operaciones y funcionamiento, según le requieren las leyes reguladoras, autoriza a las Cooperativas de Tipos Diversos a mantener en sus cargos a los actuales miembros de las Juntas de Directores y Comités de Supervisión, bajo las siguientes condiciones:

1. Debido a que la RC 55-2020 eximió a las cooperativas de celebrar sus asambleas anuales, el año 2020 no deberá ser tomado en consideración, es decir, para propósitos del vencimiento de los términos el año 2020 no será contado y se extenderá cada término de cada uno de los miembros de los cuerpos directivos por un año adicional.
2. Los miembros actuales de las Juntas de Directores y Comités de Supervisión permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores sean electos durante la celebración de la próxima asamblea en el año 2021. Esto incluye aquellos directores o miembros del Comité de Supervisión cuyo cargo hubiere vencido por encontrarse en su último término consecutivo.
3. Los directores o miembros del Comité de Supervisión cuyos términos vencen en el año 2020 se prorrogarán y vencerán en el año 2021. Si no se encuentran en su tercer (3er) término podrán presentarse a elección nuevamente y el vencimiento de su nuevo término seguirá el escalonamiento correspondiente que disponga el Reglamento General Interno de cada cooperativa.
4. Con relación a los veinticuatro (24) meses que deben transcurrir para que una persona que haya sido electa por tres (3) términos de forma consecutiva pueda aspirar nuevamente a cualquiera de estos cargos electivos, se contarán a partir de la elección de su sucesor en la asamblea del 2021.

5. Para mantener el escalonamiento del vencimiento de estos cargos, aquellos directores o miembros del Comité de Supervisión cuyos términos vencen en el 2021, **que NO sean los casos del inciso tres (3), antes**, permanecerán en sus cargos y su nueva fecha de vencimiento será en el año 2022 y así sucesivamente.
6. Se aclara que el “término año” de los miembros de los cuerpos directivos se cuenta desde la asamblea en la que son electos o ratificados hasta la celebración de la próxima asamblea y NO según el año natural.
7. Finalmente, se informa que todo lo aquí dispuesto debe ser notificado a todos los miembros de las Juntas y Comités de todas las cooperativas.

Reiteramos que, esta regla aplicará a los cuerpos directivos cuyos términos vencen en el año 2020, para la celebración de las asambleas durante el año 2021 y futuras. Debemos recordar que la RC 55-2020 es producto de una emergencia salubrista como resultado de la pandemia ocasionada por el COVID-19, la cual, a su vez requirió la adopción de medidas extraordinarias, por un tiempo determinado, para atemperar las operaciones del sector cooperativista a dicha realidad. Hacemos énfasis en que esta Corporación continuará atenta al desarrollo del estado de emergencia causado por la pandemia del COVID-19. De ser necesario, emitiremos las instrucciones correspondientes para asistirles en la continuidad de sus operaciones, cónsonas con aquellas que imparta el Gobierno y/o la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.